



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 346-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintinueve de abril del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 3 de febrero del año 2004; Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, por el que se aprueba la Directiva N° 006-2011-CE-PJ "Reglamento para el Desplazamiento del Personal Contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial"; Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ; Informe Técnico N° 070-2019-RRHH.UAF-GAD-CSJJU/PJ de fecha 20 de febrero del año 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS¹, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial de fecha 26 de febrero del año 2019, ampliado mediante documento de fecha 5 de abril del año en curso, la servidora Beatriz Bertha Quintana Aylas² (en adelante la recurrente), quien se desempeña en el cargo de Asistente Administrativo II, adscrita a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, con contrato laboral dentro del D. Leg. N° 728 – plazo indeterminado, plaza N° 054169, solicita su traslado definitivo a la Corte Superior de Justicia de Junín, en la plaza N° 002360, por motivos de unidad familiar.

Tercero.- Al respecto, el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ³ establece en su artículo 52 que el traslado definitivo, es el desplazamiento definitivo de un trabajador judicial de carrera a otro órgano con la finalidad de desempeñar funciones en la unidad de destino (...). Este desplazamiento

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 3 de junio del año 1993.

² Se ha verificado que la servidora no se encuentre con proceso administrativo disciplinario aperturado, ello en cumplimiento de la Quinta Disposición Complementaria de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, fs. 3 y 6.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de julio del año 2018.





implica el traslado de la plaza que ocupa el trabajador judicial de carrera al órgano de destino requerido, lo cual conlleva a la modificación del Cuadro de Asignación Provisional y Presupuesto Analítico de Personal. El traslado requiere aprobación de las autoridades competentes del órgano de origen y órgano de destino.

Cuarto.- En similar sentido, la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, denominada Reglamento para el desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial⁴, prescribe en su artículo 20 que el traslado definitivo, consiste en el desplazamiento definitivo de un servidor a otra dependencia, con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentre dentro del campo de la competencia profesional del trabajador requerido. Dicho desplazamiento implicará la modificación del Presupuesto Analítico de Personal tanto de la dependencia de origen como de la de destino.

Quinto.- El artículo 21 de dicha Directiva establece que la causal de unidad familiar, invocada en el presente caso, procede cuando el cónyuge del recurrente y/o hijos menores de edad o discapacitados tiene residencia permanente y por razones justificadas, en el lugar de destino. En este caso la causal no debe ser anterior a la fecha de contratación del recurrente y solo podrá ser solicitado después de transcurrido 3 (tres) años del mismo. Si se prueba que la causal ha sido sobreviniente, puede solicitarse el traslado a 1 (un) año o después de ocurrida aquella.

Sexto.- Así, del estudio de las solicitudes presentadas, fs. 33 y 35, y de los anexos que se adjuntan, se advierte que la recurrente laboró, inicialmente, por más de 5 años en esta Corte Superior de Justicia de Junín, obteniendo en el año 2017 su contratación a plazo indeterminado⁵, fs. 26, sin embargo, es a raíz de la creación del Distrito Judicial de la Selva Central y su delimitación territorial (1 de enero del año 2018), que la recurrente fue asignada a dicha Corte Superior con sede en el distrito y provincia de Chanchamayo; y estando acreditado que la recurrente tiene un hijo menor de edad⁶ que permaneció en

⁴ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de fecha 7 de setiembre del año 2011.

⁵ Materializada a través de la Resolución Administrativa N° 317-2017-P-PJ, estando al Acuerdo Décimo Primero del Acta de Suspensión de Huelga suscrito el 30 de diciembre del año 2016, entre los representantes de los trabajadores del Poder Judicial, se acordó la elaboración de la lista de pase a indeterminado bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 728, de los trabajadores jurisdiccionales y administrativos, tomando como criterio de prelación la antigüedad del trabajador, que hayan cumplido más de 3, 4 o 5 años de relación laboral continua o discontinua, que cumplan con el perfil requerido para el cargo y, que exista plaza vacante y presupuestada.

⁶ Stefano Franco Valle Quintana de 9 años de edad, estudiante del tercer grado de primaria en la I. E "Germinal", fs. 13, ubicado en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo.



esta ciudad, fs. 21, al cuidado de su abuela paterna⁷, esta Presidencia considera procedente amparar lo solicitado, toda vez que se encuentra probado que la causal contemplada en el artículo 21 de dicha Directiva N° 006-2011-CE-PJ ha sido sobreviniente, pudiendo solicitarse el traslado a 1 (un) año o después de ocurrida aquella.

Sétimo.- En similar sentido, los Informes Técnicos Nos. 197 y 222-2019-RRHH-UAF-GAD-CSJJU/PJ de fecha 17 y 23 de abril del año en curso, respectivamente, ponen en conocimiento de esta Presidencia la viabilidad técnica del traslado definitivo, puntualizando que la recurrente ha cumplido con adjuntar el Anexo N° 8 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, y dando a conocer que existe una plaza vacante y presupuestada signada con el N° 045471 (002360) - Asistente Administrativo II en la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte Superior, fs. 39 y 40, por lo que, al amparo de los artículos 16° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 23° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 17° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4° de la Constitución Política del Perú, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el desplazamiento en la modalidad de **TRASLADO DEFINITIVO**, por unidad familiar, de la servidora **BEATRIZ BERTHA QUINTANA AYLAS**, Asistente Administrativo II, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 728 – plazo indeterminado, de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central a la Corte Superior de Justicia de Junín, en la plaza N° 045471 (002360).

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, Gerencia General del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

⁷ Santos Modesto Sánchez De Valle de 72 años de edad, que se encuentra en un delicado estado de salud.



CRISTOBAL SANCHEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN